

Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primera de Montería

RESOLUCIÓN No. 319-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADA MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-0183 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2024.

FECHA DE EXPEDICIÓN 24/12/2024

FECHA DE EJECUTORÍA

30 DIC 2024

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: FELIO TRUJILLO TELLO, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.878.199**, Titular del dominio y actuando en nombre propio, ha solicitado **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL**, del inmueble denominado **VEREDA SIERRA CHIQUITA LOTE 1**, jurisdicción del municipio de Montería, con área de seis mil setecientos cincuenta y ocho metros con veinticuatro centímetros cuadrados (**6.758,24 m2**), identificado con Referencia Catastral No. **00-01-00-00-0001-1858-0-00-00-0000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-186220** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: De acuerdo al plano allegado al expediente el solicitante requiere dividir el inmueble de la referencia en cinco (5) lotes de menor extensión colindantes y contiguos, identificados así: LOTE 1E: mil metros cuadrados (**1.000,00 m2**), LOTE 1D: mil metros cuadrados (**1.000,00 m2**), LOTE 1C: mil metros cuadrados (**1.000,00 m2**), LOTE 1B: mil metros cuadrados (**1.000,00 m2**), LOTE 1A: dos mil setecientos cincuenta y ocho metros con veinticuatro centímetros cuadrados (**2.758,24 m2**).

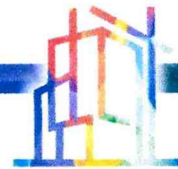
TERCERO: De conformidad con el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas concordantes, el radicado No. **23001-1-24-0183** quedó en legal y debida forma el día de su radicación y el solicitante anexo a la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional debidamente diligenciado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **FELIO TRUJILLO TELLO**.
- Copia del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. **140-186220** de fecha 06 de agosto de 2024 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Montería.
- Copia del estado de cuenta de contribuyente por concepto de impuesto Predial Unificado No. **20240020876** de la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Montería de fecha 05 de agosto de 2024.

Además, se anexaron:

- Copia de la Escritura Pública No. **150** del 02 de marzo de 2023 de la Notaria cuarta de Montería.
- Copia de la Licencia Profesional No. **01-11322**, del Topógrafo **URIEL JOSE DURANGO BERROCAL**, con copia de su vigencia actualizada.
- Original del contrato de promesa de compraventa debidamente firmado por **FELIO TRUJILLO TELLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.878.199** y **GLADYS MARIA GONZALEZ AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **34.978.351**, de fecha 13 de agosto de 2024.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **GLADYS MARIA GONZALEZ AVILA**.
- Original del contrato de promesa de compraventa debidamente firmado por **FELIO**





Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No. 319-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADA MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-0183 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2024.

FECHA DE EXPEDICIÓN 24/12/2024

FECHA DE EJECUTORÍA

30 DIC 2024

TRUJILLO TELLO, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.878.199** y **IRENE DEL PILAR PADILLA SALAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **34.983.279**, de 21 de agosto de 2024.

- Copia de la cédula de ciudadanía de **IRENE DEL PILAR PADILLA SALAS**.
- Original del contrato de promesa de compraventa debidamente firmado por **FELIO TRUJILLO TELLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.878.199** y **JUAN DIEGO TRUJILLO PADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.003.405.258**, de fecha 21 de agosto de 2024.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **JUAN DIEGO TRUJILLO PADILLA**.
- Original del contrato de promesa de compraventa debidamente firmado por **FELIO TRUJILLO TELLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.878.199** y **JESUS ARMANDO TRUJILLO PADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.067.957.578**, de fecha 21 de agosto de 2024.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **JESUS ARMANDO TRUJILLO PADILLA**.
- Original del oficio de manifestación existencia de contratos de compraventa por debajo de lo indicado en la UAF, suscrito por **FELIO TRUJILLO TELLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.878.199**, de fecha 25 de noviembre de 2024.
- Un (01) ejemplar y una (01) copia de los planos impresos del proyecto de subdivisión firmados por el Topógrafo **URIEL JOSE DURANGO BERROCAL**, con Licencia Profesional No. **01-11322**, legalmente responsable de la información contenida en ellos.

CUARTO: El artículo 44 de la Ley 160 de 1994 ha señalado taxativamente lo siguiente:

"ARTICULO 44.- Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA".

QUINTO: Revisada la solicitud se constató que el proyecto de la referencia se ajusta a la excepción contemplada en la Ley 160 de 1994, en su artículo 45, literal b, el cual reza lo siguiente: **"ARTICULO 45.** Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior: -b) los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola", es decir con lo contemplado en el artículo 44 de la ley 160 de 1994; igualmente se cumple con lo establecido en los Acuerdo Municipal 003 de 2021, con los requisitos exigidos por la Ley 388 de 1997, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes."

SEXTO: El solicitante de la licencia presentó, contratos de compraventa radicados en fecha 28 de agosto de 2024 y oficio radicado en fecha 25 de noviembre de 2024, donde el titular del dominio y los compradores manifestaron y justificaron que el uso que se les dará a los predios resultantes objeto de solicitud tendrá una destinación distinta a la explotación agrícola y la cual será para vivienda campesina.





Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No. 319-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADA MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-0183 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2024.

FECHA DE EXPEDICIÓN 24/12/2024

FECHA DE EJECUTORÍA

30 DIC 2024

SÉPTIMO: Efectuada la revisión técnica y jurídica, se determinó que el proyecto cumplió a cabalidad, con toda la normatividad vigente, por lo cual se procedió a seguir con el trámite correspondiente.

OCTAVO: La firmante titular y profesional responsables de este proyecto en el numeral 5 del Formulario Único Nacional declaran bajo la gravedad del juramento que se responsabilizan totalmente por los estudios, planos y documentos correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas e igualmente exoneran al Curador Urbano Primero de Montería de toda responsabilidad respecto del proyecto radicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL**, del inmueble denominado **VEREDA SIERRA CHIQUITA LOTE 1**, jurisdicción del municipio de Montería, con área de seis mil setecientos cincuenta y ocho metros con veinticuatro centímetros cuadrados (**6.758,24 m²**), identificado con Referencia Catastral No. **00-01-00-00-0001-1858-0-00-00-0000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-186220** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, solicitado por **FELIO TRUJILLO TELLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.878.199**, Titular del dominio y actuando en nombre propio, toda vez que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994, Ley 388 de 1997, Acuerdo 003 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas, en lo que respecta a la documentación y planos allegados, por los solicitantes, acorde con las normas existentes a la fecha de radicación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase al Topógrafo **URIEL JOSE DURANGO BERROCAL**, con Licencia Profesional No. **01-11322**, como responsable de los planos del levantamiento topográfico y de la información contenida en ellos para expedir **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL**, en terrenos de propiedad de **FELIO TRUJILLO TELLO**.

Resultando cinco (5) lotes de terreno que se identifican de la siguiente manera:

LOTE	MEDIDAS (m)		VECINO COLINDANTES	ÁREAS
1E	Norte	26,53	Con servidumbre de acceso perteneciente a LOTE-1A.	1.000,00 m ²
	Sur	26,38	Con predio No. 8.	
	Este	39,03	Con LOTE-1D de la presente subdivisión.	
	Oeste	36,80	Con lote No. 4	
1D	Norte	25,09	Con servidumbre de acceso perteneciente a LOTE-1A.	1.000,00 m ²
	Sur	24,95	Con predio No. 8.	
	Este	41,15	Con LOTE-1C de la presente subdivisión.	



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No. 319-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADA MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-0183 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2024.

FECHA DE EXPEDICIÓN 24/12/2024

FECHA DE EJECUTORÍA

30 DIC 2024

LOTE	MEDIDAS (m)		VECINO COLINDANTES	ÁREAS
1C	Oeste	39,03	Con LOTE-1E de la presente subdivisión.	1.000,00 m2
	Norte	23,87	Con servidumbre de acceso perteneciente a LOTE-1A.	
	Sur	23,73	Con predio No. 8.	
	Este	43,16	Con LOTE-1B de la presente subdivisión.	
	Oeste	41,15	Con LOTE-1D de la presente subdivisión.	
1B	Norte	22,80	Con servidumbre de acceso perteneciente a LOTE-1A.	1.000,00 m2
	sur	22,67	Con predio No. 8.	
	Este	45,08	Con LOTE-1A de la presente subdivisión.	
	Oeste	43,16	Con LOTE-1C de la presente subdivisión.	
1A	Norte	262,19	Con predio No. 10	2.758,24 m2
	Sur	38,12	Con predio No. 8.	
	Este	124,57	En línea quebrada con lote No. 2 en 23,86m, con lote No. 3 en 24,30m + 72,41m, con carretable que conduce de Montería a Jaraquiel en 4,00m.	
	Oeste	203,01	En línea quebrada con LOTE-1B de la presente subdivisión en 45,08m + 22,80m, con LOTE-1C de la presente subdivisión en 23,87m, con LOTE-1D de la presente subdivisión en 25,09m, con LOTE-1E de la presente subdivisión en 26,53m, con lote No. 4 en 26,79m, con lote No. 5 en 28,85m y con lote de Bernardo Prieto en 4,00m.	
AREA TOTAL DEL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE SUBDIVISIÓN				6.758,24 m2

PARÁGRAFO: El solicitante garantiza la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes como se puede verificar en los planos presentados de acuerdo al Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015 demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno, acerca de la titularidad de los derechos reales, de los linderos, ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

ARTÍCULO CUARTO: Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata el parágrafo 1º del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción en ninguna de sus modalidades, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución tendrá una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contando a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren el artículo 7 de la Ley 810 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de esta en la cartografía oficial del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No. 319-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADA MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-24-0183 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2024.

FECHA DE EXPEDICIÓN 24/12/2024

FECHA DE EJECUTORÍA

30 DIC 2024

personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: Luisa Fernanda Polo Navarro/ Revisor Arquitectónico.

Revisó: María Antonia Pérez Camaño/Revisor Jurídico.

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.